



CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PLAN OPERATIVO ANUAL

Estado: Reformado

Modificaciones: Resolución SCPM-DS-2020-09 de 17 de febrero de 2020; y
Resolución SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021.

Última modificación: Resolución SCPM-DS-2020-09 de 17 de febrero de 2020

Nota General: La Resolución No. SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021, entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-037-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;
- Que el artículo 213 de Constitución de la República, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el segundo inciso del Art. 275 de la Constitución de la República dispone: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en



la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...);

- Que el artículo 280 de la Constitución de la República señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...);”
- Que el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público”;
- Que el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;



- Que el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala como objetivo de la misma: “(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;
- Que el artículo 44 numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: “(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley; (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”
- Que mediante memorando No. SCPM-CGP-112-2016-M de 06 de junio de 2016, la Coordinadora General de Planificación, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitir la Resolución para la Emisión de Certificaciones de las Actividades del Plan Operativo Anual, para lo cual adjunta el formulario de solicitud de elaboración de normativa interna y el proyecto de borrador de Resolución; y,

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación y Control del Poder de Mercado.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.- Validar y aprobar las modificaciones del POA, conforme la normativa vigente, con la finalidad de cumplir la misión, visión y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE.- Este procedimiento aplica para todas las unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que soliciten realizar una reforma o reprogramación a la Planificación Operativa Anual.



ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de este Instructivo se entenderá por:

e-SIGEF: Sistema Integrado de Gestión Financiera.

Indicador: Son medidas cuantitativas o cualitativas que se utilizan para analizar el progreso que se obtiene en términos de los resultados deseados.

Meta: Es el resultado que se desea alcanzar en un período.

Objeto Operativo: Determina los resultados que la unidad operativa se propone alcanzar, enmarcado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales. Este elemento permite además vincular a las unidades operativas con los productos institucionales a los que contribuyen desde su gestión.

NOTA: *Definición incluida por el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021.*

Reforma POA.- Constituyen modificaciones que pueden darse por aumento o disminución de recursos y actividades en el POA.

SINAFIP: Es el aplicativo informático denominado Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador, gestionado por el ente rector de las finanzas públicas.

NOTA: *Definición incluida por el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021.*

POA: Plan Operativo Anual

ARTÍCULO 4.- POLÍTICAS INTERNAS.- Para las modificaciones al Plan Operativo Anual se tomarán en cuenta las siguientes políticas internas:

1. Las unidades requirentes considerarán los tiempos establecidos en los procesos de contratación pública para la ejecución de las actividades contempladas en el POA.

2. La Planificación Operativa Anual da cuenta de las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en este sentido, se evitará realizar constantes reformas o reprogramaciones.

3. Se mantendrá constante coordinación entre la Dirección de Planificación y Dirección Financiera para realizar el cruce de información entre las reformas solicitadas para garantizar orden y coherencia en los procesos.

4. Las reformas al POA se podrán generar en los siguientes casos:

- Cambio de actividades
- Incremento o disminución del presupuesto de actividades
- Cambio de metas y/o indicadores
- Desglose de actividades por productos institucionales, ítems presupuestarios o fuentes de financiamiento



- Traspaso de recursos entre unidades
- Traspaso de recursos entre instituciones
- Recortes o incrementos presupuestarios

5. Los documentos habilitantes para la validación de las reformas al POA son:

- Memorando de solicitud de validación de la reforma al POA
- Formulario de Modificación al POA.

Para modificaciones provenientes de proyectos de inversión o proyectos de gastos corriente se anexará el formato de “Solicitud de Modificaciones a Proyectos”, expedido con la Metodología de Proyectos Institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

6. La temporalidad para la recepción de solicitudes de reforma al POA y el envío de informes de recomendación de reforma POA, será definida a través de directrices o lineamientos emitidos por la Intendencia Nacional de Planificación o quien haga sus veces.

7. La Dirección de Planificación validará las reformas y emitirá un informe consolidado para la emisión de la Resolución de Reforma POA y presupuestaria si así fuera el caso.

NOTA: Artículo sustituido por el artículo 2 de la Resolución SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5.- ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO.- La estructura del procedimiento en la Dirección de Planificación e Inversión será la siguiente:

5.1 GRÁFICO DE LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO



5.2 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO

REFORMA AL POA

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Elaborar la solicitud de reforma	Unidad Requirente		Formato para solicitar la reforma del POA	



No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
				Formulario de Modificación del POA	
2	Revisar solicitud de reforma	Coordinación General de Planificación	Formato para solicitar la reforma del POA Formulario de Modificación del POA		
3	¿Aprueba? NO: FIN SI: Va a la actividad 4	Coordinación General de Planificación			
4	Receptar documentación y reasigna al Director de Planificación	Director/a de Planificación			
5	Recibir los documentos, analiza y valida la reforma propuesta	Director/a de Planificación			
6	¿Cumple las políticas? NO: Va a la actividad 7 SI: Va a la actividad 10	Director/a de Planificación			
7	Elaborar comunicado de resultado negativo	Director/a de Planificación		Comunicado de resultado negativo	
8	Firmar y enviar resultado negativo	Director/a de Planificación			
9	Recibir resultado negativo	Unidad Requirente	Comunicado de resultado negativo		FIN
10	Elaborar y envía informe de consolidación de reformas	Director/a de Planificación		Informe de consolidación de Reformas POA Anexo consolidado de Reforma del POA	

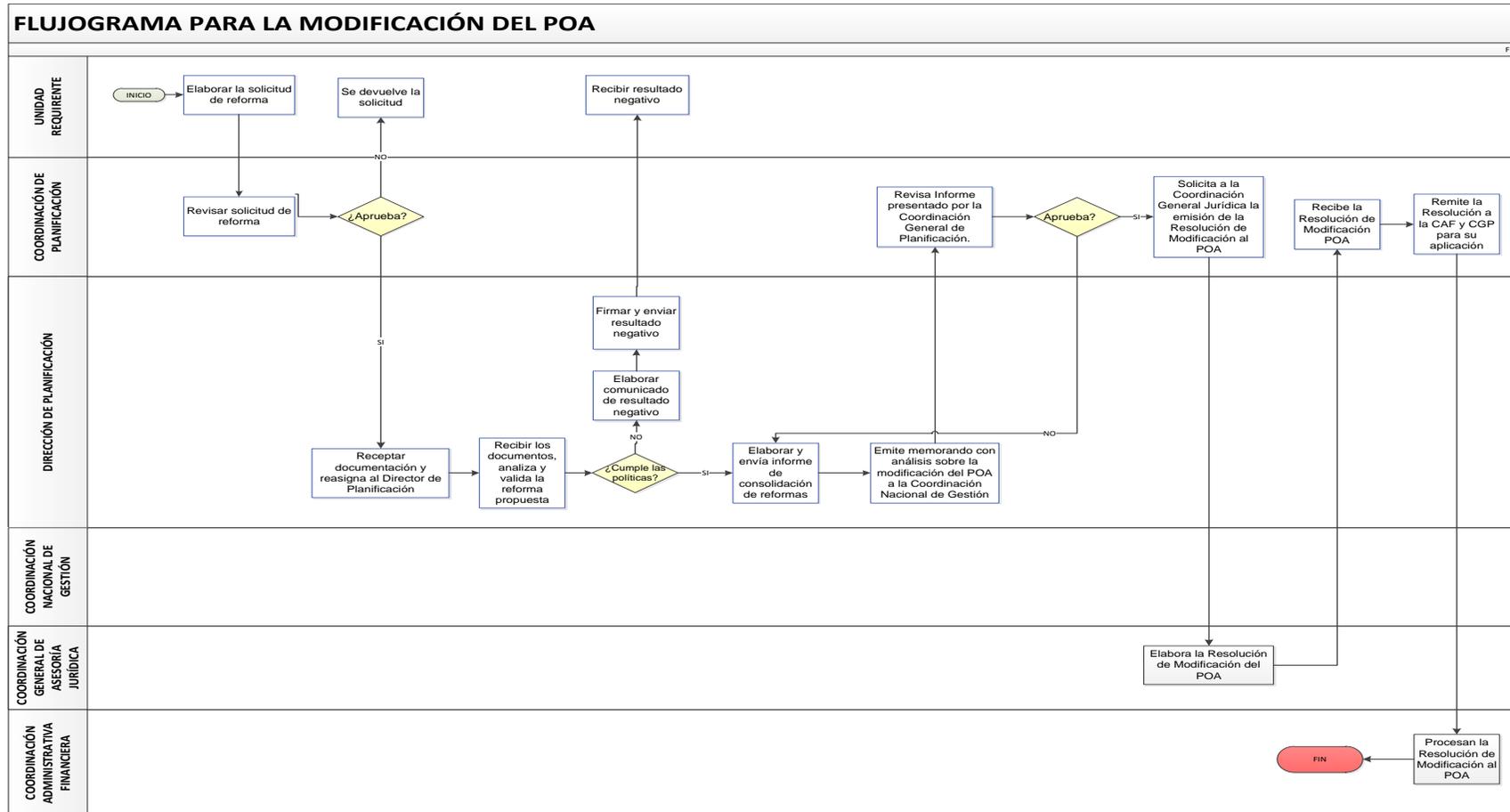


No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
11	Revisa el informe presentado por Planificación	Coordinación General de Planificación		Informe de consolidación de Reformas POA Anexo consolidado de Reforma del POA	
12	Aprueba? SI: Continúa con la Actividad 13 NO: Va a la actividad 10	Coordinación General de Planificación			
13	Emite memorando con análisis sobre la modificación del POA a la Coordinación Nacional de Gestión	Coordinación General de Planificación		Memorando con análisis sobre la modificación del POA	
14	Revisa Informe presentado por la Coordinación General de Planificación.	Coordinación Nacional de Gestión			
15	Aprueba? SI: va a la actividad 16 NO: Va a la actividad 11	Coordinación Nacional de Gestión			
16	Solicita a la Coordinación General Jurídica la emisión de la Resolución de Modificación al POA	Coordinación Nacional de Gestión		Memorando de solicitud de Resolución de Modificación al POA	
17	Elabora la Resolución de Modificación del POA	Coordinación General de Asesoría Jurídica		Resolución de Modificación del POA	
18	Recibe la Resolución de Modificación POA	Coordinación Nacional de Gestión			



No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
19	Remite la Resolución a la CAF y CGP para su aplicación	Coordinación Nacional de Gestión			
20	Procesan la Resolución de Modificación al POA	Coordinación Administrativa Financiera Coordinación General de Planificación			FIN

5.3 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO





ARTÍCULO 6.- REGISTROS.- La Intendencia Nacional de Planificación definirá a través de directrices o lineamientos, los formularios y procedimientos para la solicitud de modificaciones y reprogramación del POA de las unidades ejecutoras de presupuesto.

NOTA: *Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021.*

ARTÍCULO 7.- DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL.- La Dirección Nacional de Planificación será la encargada de vigilar y evaluar el cumplimiento de la norma interna de modificaciones al POA, procedimiento que hará constar en informe previo a la recomendación de modificación.

La Dirección Nacional de Planificación realizará el seguimiento diario a las transacciones presupuestarias (incrementos, reducciones, certificaciones, compromisos y devengados) en coordinación con la Dirección Nacional Financiera y alertará a través de informes periódicos dirigidos a la Intendencia Nacional de Planificación acerca de posibles desviaciones de la planificación o inconsistencias que se encuentren entre el POA y el presupuesto, para la correspondiente toma de decisiones.

NOTA: *Artículo agregado por el artículo 4 de la Resolución SCPM-DS-2021-07 de 02 de febrero de 2021.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 24 días de junio de 2016.

f) Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Nota final: La presente Codificación es una herramienta de ayuda para la revisión del Instructivo para Realizar Modificaciones al Plan Operativo Anual, emitido mediante Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016, y sus reformas; sin embargo, esto no exime de la revisión integral que debe hacerse a las Resoluciones reformatorias, pues contienen disposiciones específicas que no se encuentran en este documento.